



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

0887

RESOLUCIÓN No. _____

(18 MAY 2018)

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el manejo de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 489 de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 de la norma constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la ley 99 de 1993 establece que le Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 4 de la Ley 99 de 1993, consagró que “El Sistema Nacional Ambiental - SINA- es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Estará integrado por los siguientes componentes: 1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle. 2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley. 3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley. 4.

"Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones"

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. 5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente. 6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

Que el párrafo del precitado artículo señala *"para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental -SINA- seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales, departamentos y distritos o municipios"*.

Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 previó que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);

Que igualmente el numeral 35 del enunciado artículo, prevé dentro de las funciones de la cartera ambiental, la de hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Que así mismo, el artículo 6 de la precitada ley consagra el deber de las autoridades administrativas coordinar el ejercicio de sus funciones, así como prestar apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el último diagnóstico de la Red de Calidad ambiental marina REDCAM (Garcés-Ordóñez et al 2016), determinó con base en los resultados de las 11 estaciones en la bahía de Cartagena, que existe una alta influencia contaminante de las descargas del canal del Dique pero que adicionalmente existen valores puntuales como el de amonio en la estación de la Escolera o concentraciones de hidrocarburos aromáticos totales (HAT) en estaciones de la bahía interna como en la estación M. Oceanográfico, en la estación "Boya 41" y en la estación Alcalis en Mamonal que son evidencia de actividades de transporte marítimo y portuarias que requieren manejo ambiental efectivo y mayor control y vigilancia.

Que en tal marco el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos – DAMCRA en atención a la función de advertencia emitida en agosto de 2014 por parte de la Contraloría General de la República, referida *"al deterioro de la Bahía de Cartagena y a la necesidad de actuar interinstitucionalmente de manera articulada para proteger y*

"Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones"

mitigar los efectos contaminantes sobre la Bahía", solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR un concepto técnico del estado actual de la contaminación en la bahía.

Que a través del concepto técnico tipo "D" (CPT-CAM-022-16 INVEMAR, agosto del 2016) denominado "Diagnóstico Ambiental de la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar", se efectuó un análisis integral de la información histórica y actual de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico de la zona, y se determinó entre otros que existen ecosistemas estratégicos como arrecifes coralinos, manglares, playas de arena, pastos, lagunas costeras y litoral rocoso, que frente al deterioro de la calidad del agua por vertimientos, derivado de la baja cobertura de servicios públicos (en relación al crecimiento actual del distrito), cambio en el uso del suelo, urbanización, desarrollo portuario e industrial, explotación de recursos maderables, la sobrepesca, actividades náuticas y la entrada de especies invasoras por aguas de lastre, entre otros, vienen afectando su ecología y dinámica natural o vienen siendo bioacumuladores de contaminantes. Concluyendo que la calidad del agua de la bahía de Cartagena no presenta condiciones favorables para la preservación de la flora y fauna y como consecuencia de ello se presenta la reducción de servicios ecosistémicos.

Que tal estudio determinó además repercusiones geomorfológicas como procesos de erosión/acreción por expansión urbana o establecimiento y/o ampliación de construcciones portuarias, desbalance sedimentario por dragados y sedimentación que ocasionan cambios en la batimetría con la consecuente pérdida de capacidad auto-depuradora de la Bahía.

Que se hace necesario crear una instancia de carácter consultivo conformada por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que tienen competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas con el fin de que propongan y orienten las actividades que procuren prevenir, mitigar o corregir los efectos de la problemática ambiental que se presentan en el área.

Así mismo, en dicha instancia se podrá invitar a otras entidades del Estado que contribuyan a la solución de la problemática desde el ámbito de sus competencias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO. Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas, como una instancia de coordinación de las acciones que contribuyan a prevenir, corregir y mitigar los efectos de la contaminación ambiental que se presentan en las bahías, así como procurar la disminución de la pérdida de servicios ecosistémicos y su rehabilitación, para favorecer el bienestar de las poblaciones costeras y propender por el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Ambiental Interinstitucional para el manejo de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas en el Departamento de Bolívar, estará conformado por las siguientes entidades:

"Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones"

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien presidirá.
2. El Gobernador del Departamento del Bolívar o su delegado.
3. El Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o su delegado, quien ejercerá como presidente suplente del Comité.
4. El Director del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA- o su delegado.
5. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE o su delegado.
6. El Director de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA o su delegado.
7. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o su delegado.
8. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM o su delegado.
9. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" INVEMAR o su delegado.
10. Dos representantes de la Sociedad Civil con conocimiento en temas ambientales y en la problemática de la Bahía de Cartagena.
11. Dos representantes de las comunidades negras designados de los concejos comunitarios con presencia en la zona, escogido por ellas mismas.
12. Dos representantes de las comunidades de los pescadores con presencia en la zona, designados por la asociación que los agremie, escogidos por ellos mismos.
13. Dos representantes del sector académico con experiencia en la problemática de la Bahía de Cartagena elegidos por la Asociación Colombiana de Universidades, escogido por ellas mismas, uno de los cuales debe ser representante de una universidad nacional y el otro representante de una universidad departamental.
14. Dos representantes del sector privado, escogido por ellos mismos.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. El Comité Ambiental Interinstitucional para el manejo de la Bahía de Cartagena cumplirá con las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones de articulación interinstitucional entre las entidades del nivel nacional, regional y local que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, con el fin de acordar estrategias e implementar acciones y medidas correctivas que permitan la recuperación ecológica de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas, desde un enfoque regional.

"Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones"

2. Acordar un plan de acción en el corto y mediano plazo, a llevar a cabo entre las entidades miembro, con indicadores de cumplimiento y efectividad de las estrategias propuestas, enfocadas a la coordinación de acciones.
3. Recibir y coordinar información que permita contribuir en la identificación de factores y fuentes deteriorantes del ambiente dentro del área de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas.
4. Coordinar la formulación de estrategias para el control de las actividades deteriorantes dentro de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas.
5. Proponer acciones en torno a la conservación, restauración o protección de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas.
6. Gestionar la ejecución de las acciones que dentro de las competencias de cada entidad miembro le sean atribuidas acorde al plan de acción que se apruebe.
7. Promover la investigación científica y el monitoreo necesarios para un mejor conocimiento de las dinámicas ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas que conlleven a la mejor toma de decisiones.
8. Identificar, y gestionar proyectos de intervención social, económica, ecológica y cultural que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.
9. Las demás relacionadas con el objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- El Comité podrá crear grupos de trabajos técnicos para desarrollar tareas específicas que requieran su revisión.

PARÁGRAFO 2.- Las funciones del Comité se desarrollarán dentro del marco del principio de coordinación, sin perjuicio de las competencias previstas por ley, para cada una de las entidades que hacen parte.

ARTÍCULO 4. GARANTES. El Comité podrá invitar a que un delegado de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, sean parte de este comité.

ARTÍCULO 5. INVITADOS. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades del orden nacional, regional, local o públicas y/o privadas, que tengan competencias en aspectos relacionados con la problemática ambiental de la bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas.

Así mismo, podrá invitar a personas naturales o jurídicas con experiencia en temas relacionados en investigación y manejo ambiental y/o experiencia en asuntos marino-costeros los cuales serán convocados a través de la Secretaría Técnica, para temas específicos.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Ambiental Interinstitucional para el manejo de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas, será ejercida por el INVEMAR y la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos

"Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión ambiental de la Bahía de Cartagena y la Bahía de Barbacoas y se adoptan otras disposiciones"

Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas y documentos del Comité.
2. Archivar y custodiar la documentación del Comité.
3. Convocar las sesiones previa solicitud del Comité.
4. Proponer los temas a desarrollar en las sesiones en el Comité.
5. Consolidar la información técnica y demás que sirva de insumo para las recomendaciones que debe emitir el Comité
6. Socializar los avances de las medidas propuestas y anualmente indicar una tendencia del medio acorde a los indicadores de efectividad.
7. Las demás que tengan relación con el objeto del Comité.

ARTÍCULO 7. SESIONES: El Comité se reunirá por lo menos dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando así se acuerde por las partes, previa comunicación de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones del Comité y de los actos propios de la misma, serán adoptadas por consenso entre sus integrantes.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina Asesora Jurídica comunicará la presente resolución a los integrantes del Comité de que trata el artículo 2 de la presente resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y sustituye la Resolución 1798 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

18 MAY 2018



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Martha Eddy Arteaga Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos.

Revisó: Camilo Alexander Rincón Escobar. Asesor Despacho MADS

Aprobó: Andrea Ramírez Martínez. Directora Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos